ANEXO I

Modelo oficial de solicitud para subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles

| Nombre de la Asociación: |
|--|
| Dirección sede central: C/ |
| Ciudad Teléfono Fax |
| C.I.F |
| Número de asociados: |
| Pertenece al Consejo de la Juventud de Extre |
| madura: |
| Número de sedes sociales (Badajo Cáceres) |
| N.º inscripción en el Registro de Asociacione Juveniles de la Comunidad Autónoma: |
| DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL |
| Nombre: |
| (Ciudad, fecha y firma) |
| |

ANEXO: Documentación requerida (Art. 6, Orden enero 1991)

Excmo Sr. Consejero de Educación y Cultura.

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CORRECCION de errores a la Orden de 26 de octubre de 1990, por la que establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Llerena para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Apreciado error en la mencionada Orden publicada en el D.O.E. n.º 87 de fecha 6 de noviembre de 1990, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 1746, el párrafo que dice: «A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 140 del Decreto

de 9 de diciembre de 1949, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera relativa al uso de la Estación por los servicios públicos de transporte de viajeros», debe sustituirse por: «A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios públicos de transportes de viajeros».

Mérida, 11 de enero de 1991.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones, MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

CORRECCION de errores a la Orden de 4 de diciembre de 1990, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la Estación de Viajeros de Fregenal de la Sierra para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Apreciado error en la mencionada Orden publicada en el D.O.E. n.º 99 de fecha 20 de diciembre de 1990, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 2032 el párrafo que dice: «A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el R.D. de 28 de septiembre de 1990, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativas al uso de la Estación por los servicios públicos de transportes de viajeros», debe sustituirse por: «A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicios de transportes de viajeros».

Mérida, 11 de enero de 1991.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones, MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA